



CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE
SERVICIOS ENERGÉTICOS
(ANESE)

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| CARTA DEL PRESIDENTE | 3 |
| CAPÍTULO I.- LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS Y SU COMPROMISO ÉTICO | 4 |
| 1. LA ASOCIACIÓN Y SU COMPROMISO ÉTICO | 4 |
| 2. DESTINATARIOS | 5 |
| 3. APROBACIÓN | 5 |
| CAPÍTULO II.- PAUTAS DE CONDUCTA Y ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN | 6 |
| 4. PRINCIPIO DE LEGALIDAD | 6 |
| 5. MEDIO AMBIENTE | 6 |
| 6. DERECHOS HUMANOS | 6 |
| 7. DERECHOS LABORALES | 7 |
| 8. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS | 8 |
| 9. CORRUPCIÓN Y SOBORNO | 9 |
| 10. CONFLICTOS DE INTERESES | 9 |
| 11. RELACIONES CON GOBIERNOS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | 10 |
| 12. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL | 10 |
| 13. USO Y PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS | 11 |
| 14. TRANSPARENCIA | 11 |
| 15. COMPETENCIA | 12 |
| 16. INFORMACIÓN | 12 |
| 17. REGALOS, OBSEQUIOS Y ATENCIONES | 12 |
| 18. RELACIONES CON TERCEROS | 13 |
| CAPÍTULO III.- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO | 14 |
| 19. EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO .. | 14 |
| 20. CANAL DE CONSULTA Y DENUNCIA | 18 |
| 21. RÉGIMEN DISCIPLINARIO | 19 |
| 22. APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO | 19 |

CARTA DEL PRESIDENTE

La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Energéticos (ANESE) tiene entre sus principales misiones impulsar la sostenibilidad y eficiencia energética a través de su participación en la estructuración y desarrollo del mercado de servicios energéticos eficientes y sostenibles, con el objetivo de fomentar la transición energética y mitigar el cambio climático.

Para poder llevar a cabo su misión de manera adecuada, ANESE ha recogido en el presente Código Ético y de Conducta su sólida y rigurosa cultura ética y de cumplimiento normativo, de tal forma que las decisiones que adopten y las actuaciones que desarrollen para alcanzar sus objetivos y misiones cumplan siempre con los principios y valores éticos que ANESE defiende.

Por ello, su Junta Directiva y yo como presidente, conscientes del impacto de las actuaciones de ANESE, deseamos ratificar el compromiso de la Asociación con una actuación ética y acorde con los valores en los que se asienta su actividad: ética, compromiso, transparencia, rigor, afán de superación, trabajo en equipo y visión integradora para conseguir sus objetivos. En definitiva, la aprobación de este Código debe consolidar el compromiso y obligación de todas las personas jurídicas y físicas que integran ANESE por alcanzar un elevado estándar ético en el desarrollo de todas las actuaciones que tengan lugar en ANESE.

El Código debe convertirse en una herramienta esencial para el apoyo a la resolución de cuestiones de ética y conducta en el seno de la Asociación, y desde la Junta Directiva de ANESE deseamos impulsar su aplicación a todos los niveles y enfatizar la importancia que unos estándares de comportamiento adecuados tienen en el éxito de nuestra Asociación.

Luis Cabrera Álvarez
Presidente de ANESE

CAPÍTULO I.- LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS Y SU COMPROMISO ÉTICO

1. LA ASOCIACIÓN Y SU COMPROMISO ÉTICO

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS (en adelante, indistintamente, “ANESE” o la “Asociación”) es una organización privada sin ánimo de lucro y de duración indefinida, que tiene como misión impulsar el mercado de los servicios energéticos eficientes y sostenibles que incorporan soluciones, tecnologías e inversiones de vanguardia, focalizados en habilitar la transición energética y mitigar el cambio climático. La Asociación inició su actividad en 2010 y actualmente es la asociación más representativa del sector de los servicios energéticos con un gran número de empresas asociadas que, con independencia de las distintas actividades que desarrollan en el sector, se configuran como Empresas de Servicios Energéticos, tal y como se define en la Directiva 2006/32/CE sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos. Sus miembros reflejan el abanico de actores que intervienen en el mercado de los servicios energéticos y ofrecen una extensa gama de servicios, inversiones y soluciones energéticamente eficientes y sostenibles centradas en: gestión de modelos de eficiencia energética y medioambientales; digitalización y conectividad; movilidad sostenible; y generación distribuida y autoconsumo; todo ello bajo la aplicación de modelos de servicios energéticos.

En línea con sus objetivos y consciente del impacto de sus actuaciones, ANESE desea formalizar su compromiso con una actuación ética y acorde con los valores en los que se asienta su actividad: ética, compromiso, transparencia, rigor, afán de superación, trabajo en equipo y visión integradora para conseguir sus objetivos. Como muestra de dicho compromiso, la Asociación ha elaborado el presente Código Ético y de Conducta (en adelante, el “Código”), sin perjuicio de que algunas parcelas específicas o ámbitos diferenciados puedan ser objeto de desarrollos puntuales complementarios en otros documentos, códigos o programas aprobados a tal efecto. Entre estos ámbitos de desarrollo específico se encuentra el programa de cumplimiento en materia de defensa de la competencia, cuya aprobación e implementación se realiza por parte de ANESE de manera simultánea a la aprobación e implementación del presente Código, y como desarrollo del mismo.

Este Código tiene como objetivo establecer las pautas que han de regir el comportamiento de sus destinatarios, asegurando actuaciones adecuadas que faciliten la consecución de los objetivos perseguidos por la Asociación. El Código se convierte así en una herramienta esencial para el apoyo a la resolución de cuestiones de ética y conducta en el seno de la Asociación, facilitando unos estándares de comportamiento adecuados y ejemplos que ayuden a su interpretación y entendimiento.

En la elaboración de este Código se han tenido en cuenta, además de la legislación vigente, recomendaciones y estándares éticos aceptados a nivel nacional e internacional, particularizados al supuesto concretos de asociaciones. El Código es independiente de los códigos éticos o de conducta adoptados por los asociados de ANESE en sus respectivas organizaciones empresariales.

Finalmente, este Código sustituye en su integridad al “Código ético de la junta directiva de la Asociación nacional de empresas de servicios energéticos” vigente hasta el momento, y cuyos principios y obligaciones quedan incorporadas y desarrolladas en el presente Código.

2. DESTINATARIOS

El presente Código se aplica y obliga a la Asociación como entidad con personalidad jurídica asociativa, a todos los órganos de gobierno y gestión, así como a los profesionales que conforman la Asociación, con independencia de su nivel jerárquico, su ubicación geográfica o relación laboral.

Los asociados de ANESE velarán por respetar el Código y serán responsables al efecto, en la medida en que intervengan en los órganos de gobierno de ANESE, en las actividades de la Asociación y en sus comités o grupos de trabajo. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos de ANESE, para adquirir la condición de miembros de la Asociación se requiere, entre otros aspectos, aceptar y cumplir el presente Código.

Las obligaciones que se disponen en el presente Código se entenderán aplicables, cuando proceda, a todos los destinatarios anteriormente identificados cuando se haga alusión en las disposiciones siguientes a las obligaciones y compromisos que asume la Asociación.

Asimismo, la Asociación incentivará la aplicación del Código a sus proveedores, contratistas y colaboradores con los que se relacione o, en su defecto, la aplicación de pautas análogas a las establecidas en este Código.

Los valores éticos y pautas recogidos en este Código deben orientar el comportamiento de todos los destinatarios, por lo que es necesario que todos los conozcan, entiendan, cumplan y promuevan en función de sus facultades.

3. APROBACIÓN

Con arreglo a sus Estatutos, corresponde a la Junta Directiva aprobar el Código Ético, siendo el órgano de la representación de la Asociación, y máximo responsable del cumplimiento del presente Código.

A efectos de este Código, las principales funciones de la Junta Directiva consistirán en:

- La aprobación del presente Código y las modificaciones que resultaren convenientes.
- El nombramiento de determinados miembros del Comité de Cumplimiento (tal y como se dispone en el artículo 19 del presente Código) y aprobar las demás medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Código.
- Respaldo la implementación y aplicación rigurosa del Código, así como su difusión adecuada entre los destinatarios.

CAPÍTULO II.- PAUTAS DE CONDUCTA Y ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

4. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La Asociación se compromete a cumplir todas las leyes y normas vigentes, tanto nacionales como internacionales, que resulten de aplicación en el desarrollo de su actividad profesional y sobre las que se ha elaborado el presente Código. A tal efecto, la Asociación actuará en todo momento conforme a los valores que la definen, rechazando cualquier comportamiento o actividad ilegal.

5. MEDIO AMBIENTE

La Asociación se encuentra totalmente comprometida con el medioambiente, estando todas sus actividades encaminadas a su mejora y protección. En efecto, la Asociación y sus asociados desarrollan sus actividades en el ámbito de la sostenibilidad, ESG, lucha contra el cambio climático, y Agenda 2030 en cualquiera de sus alcances, con el compromiso de defender y contribuir al crecimiento del mercado del ahorro y la eficiencia energética y así avanzar hacia la descarbonización.

6. DERECHOS HUMANOS

La Asociación se muestra plenamente comprometida con la protección de los derechos humanos. En este sentido, ANESE garantiza actuar conforme a los más altos estándares de cumplimiento, garantizando el respeto y la promoción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el resto de los convenios, tratados e iniciativas internacionales que la desarrollan.

A tal efecto, la Asociación no consentirá ni participará, de ninguna forma, en prácticas que constituyan o pudieran constituir una vulneración de los derechos humanos, comprometiéndose a prevenirlas y, en su caso, remediarlas.

Asimismo, todos los miembros de la Asociación tienen derecho a la libertad de opinión, de información y de expresión. A este respecto, ANESE se compromete a respetar todas las opiniones e ideas que emanen durante el desarrollo de sus actividades, promoviendo la diversidad, inclusión y el rechazo a cualquier tipo de discriminación.

7. DERECHOS LABORALES

La ética y el respeto no sólo forman parte de los valores de ANESE, sino que además se constituyen como la base fundamental en sus relaciones internas.

Con el objetivo de asegurar un ambiente respetuoso, la Asociación se compromete a proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos y las normas laborales, denunciando cualquier conducta que pueda poner en peligro el mantenimiento de un entorno laboral seguro y saludable.

Asimismo, la Asociación se compromete a promover:

- Rechazo al acoso.

La Asociación rechaza cualquier comportamiento que constituya un abuso de autoridad o acoso en cualquiera de sus formas, entendiendo por acoso cualquier comportamiento, ya sea verbal o físico, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, originando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

En especial, con el objetivo de reforzar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito laboral y cumpliendo con la normativa vigente, la Asociación rechaza cualquier conducta discriminatoria hacia las mujeres respecto de los hombres, tales como condiciones desiguales en el acceso al empleo, formación y promoción profesional y condiciones de trabajo. De igual modo, se compromete a luchar contra cualquier comportamiento que atente contra la libertad sexual e integridad moral, en especial contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, pudiendo extenderse ambos comportamientos al ámbito digital.

- Igualdad de oportunidades.

La Asociación se compromete a proporcionar la igualdad de oportunidades laborales. A tal efecto, y entre otros procesos, se garantizará la igualdad de oportunidades en los procesos de selección correspondientes, evitando cualquier tipo de arbitrariedad.

- Seguridad y salud en el trabajo.

Para ANESE resulta de gran importancia promover un entorno laboral seguro y saludable y el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales. En este sentido, la Asociación garantiza la adopción de instrumentos que resulten necesarios para asegurar la máxima seguridad en el trabajo.

- Diversidad e inclusión.

La Asociación se muestra plenamente comprometida con la promoción de un entorno laboral basado en la diversidad e inclusión. Para ello, resulta necesario que en el desarrollo de sus actividades los miembros de ANESE actúen desde el respeto y la tolerancia.

El respeto y la tolerancia no sólo conlleva rechazar o abstenerse de participar en prácticas que dificulten un entorno diverso, sino que además se debe promover y facilitar la inclusión de aquellos colectivos vulnerables. A tal efecto, la Asociación debe garantizar un entorno laboral que permita la participación y el desarrollo profesional sin ningún tipo de discriminación.

Todos los integrantes de la Asociación tienen la responsabilidad de desarrollar su actividad de acuerdo con las pautas anteriores y sobre la base de un comportamiento ético. Asimismo, se deben garantizar unas condiciones laborales seguras y saludables, no sólo mediante la abstención de realizar dichas prácticas sino también denunciando su existencia o posible existencia a través del canal que ANESE pone a disposición según se prevé en el artículo 20 siguiente.

8. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

El blanqueo de capitales se define como el conjunto de mecanismos realizados con el objetivo de ocultar o encubrir el origen de bienes o activos obtenidos ilícitamente, dotándoles de apariencia legítima o legal. Lo anterior no sólo tiene graves consecuencias penales, sino que produciría un grave menoscabo en la integridad y reputación de la Asociación. Por ello, ANESE rechaza cualquier conducta u operación que esté o pudiera estar vinculada al blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

En consecuencia, ANESE cuenta con una serie de medidas y condiciones para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. En este sentido, la Asociación se obliga a realizar, entre otras, las siguientes actuaciones de debida diligencia:

- Identificación de todas las personas jurídicas con las que se tenga o se pretenda tener una relación de negocio y, en especial, del titular real de las operaciones.
- Identificación de todas las personas físicas que colaboren en las actividades de la Asociación.
- Conservación de toda la información y documentación, original o copia, derivada de todas las actuaciones de diligencia realizadas durante un mínimo de 10 años desde que se produjo la operación o terminó la relación, estando a disposición del SEPBLAC.

La Asociación y cada uno de sus integrantes deben actuar acorde a los principios de honestidad y transparencia, denunciando cualquier actividad y/o comportamiento que resultase o pudiera resultar ser blanqueo de capitales o financiación de terrorismo.

9. CORRUPCIÓN Y SOBORNO

ANESE rechaza cualquier práctica de corrupción o soborno, entendiendo por ello aquellas prácticas no éticas a través de las cuales se intenta influir sobre la voluntad de terceros con la intención de obtener un beneficio.

En este sentido, la Asociación se compromete a no ofrecer o prometer, directa o indirectamente, ningún tipo de pago, obsequio o compensación que sea o pueda ser considerado fuera de los usos sociales y que tenga por objetivo influenciar en las decisiones de terceros.

ANESE velará por su integridad y reputación, incluida la de sus asociados. Por ello, en caso de duda sobre la pertinencia de una práctica o un comportamiento que pueda ser constitutivo de corrupción o soborno, deberá consultarse inmediatamente dicha situación a través del canal dispuesto en el artículo 20 de este Código para su correspondiente valoración.

10. CONFLICTOS DE INTERESES

Los conflictos de intereses surgen cuando los intereses personales difieren de los intereses de la Asociación, de modo que interfieren y obstaculizan la correcta toma de decisiones. La Asociación es consciente de los conflictos de intereses que pueden surgir en su seno y, por ello, considera necesario establecer ciertas pautas que eviten tales situaciones.

En especial, corresponde a todos los miembros de la Asociación actuar siempre en el mejor interés de la entidad y haciendo posible el cumplimiento de sus fines y misiones, sin perjuicio de que los asociados puedan participar o formar parte de otras actividades o entidades externas. A tal fin, se debe:

- Intervenir y actuar con total imparcialidad y objetividad en los asuntos de los que se forme parte.
- Abstener de realizar prácticas contrarias al interés de ANESE o en perjuicio de ella, tales como: obtener un beneficio personal a través del ejercicio de su actividad en la Asociación o participar en actividades o entidades externas en detrimento de la Asociación.
- Comunicar al Comité de Cumplimiento o al Director de Cumplimiento cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés para que sea evaluada y se adopten las medidas necesarias.

- Abstener de participar o influir en los asuntos sujetos a conflicto de interés.

En ningún caso se considera susceptible de generar conflicto de interés el que los miembros de los órganos directivos de ANESE o los miembros de sus comités o grupos de trabajo, que desarrollan su actividad de forma no retribuida en ANESE, presten o pueden prestar servicios en los asociados de su procedencia.

11. RELACIONES CON GOBIERNOS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Entre los fines que la Asociación persigue se encuentra la capacidad de poder influir en la toma de decisiones públicas, tanto a nivel nacional como internacional.

A este respecto, en el desarrollo de sus actividades, la Asociación mantiene relaciones con diversos representantes y miembros de gobiernos, así como con autoridades y Administraciones Públicas, con el objetivo de compartir y fomentar sus valores e intereses.

En este ámbito, la Asociación actuará de manera acorde a los valores que la rigen y la legislación y normativa aplicable y, en concreto, se compromete a:

- difundir los intereses y posturas de la Asociación;
- garantizar la correcta formación de las personas que interactúen con los Gobiernos y/o Administraciones Públicas;
- garantizar la veracidad de las informaciones y/o comunicaciones transmitidas y que sean susceptibles de influenciar.

En sus relaciones con las Administraciones Públicas, la Asociación actuará con honradez e integridad con el objetivo de transmitir una imagen basada en la credibilidad.

12. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

La investigación y divulgación son elementos relevantes de la actividad propia de ANESE. Asimismo, los informes, publicaciones y proyectos que surgen en el seno de la Asociación son un activo esencial y, por ende, resulta imprescindible protegerlos.

Por ello, la Asociación garantiza su compromiso hacia el respeto y protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual que puedan emanar en el desarrollo de sus actividades, tanto si pertenecen a la Asociación como si pertenecen a terceros. En especial, ANESE se compromete a:

- referenciar correctamente las fuentes empleadas;
- estar en posesión de las licencias o derechos que resulten necesarios para emplear los materiales protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual;

- adoptar las medidas que resultasen necesarias para evitar posibles accesos por terceros ajenos a ANESE a los materiales protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual;
- no utilizar la propiedad intelectual de la Asociación con fines personales.

13. USO Y PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS

Los activos de la Asociación lo integran todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica, tales como donaciones, subvenciones, ayudas, rendimientos, contribuciones periódicas, bienes muebles e inmuebles, y derechos de propiedad industrial e intelectual.

Los activos son un elemento fundamental para la consecución de los fines de la Asociación. Estos activos deben ser puestos a su disposición (y a la de sus miembros) para garantizar el correcto desempeño de sus actividades en el marco de los fines de ANESE.

Cualquier uso inapropiado de los activos supone un detrimento para los fines de la Asociación. En consecuencia, resulta de gran importancia que se promueva el uso correcto y la protección de los activos, comprometiéndose ANESE a facilitar los medios necesarios a tal fin.

Los destinatarios del presente Código se comprometen a usar responsablemente los activos y a protegerlos, empleándolos con fines estrictamente profesionales y absteniéndose de utilizarlos para usos personales o extraprofesionales que pudieran deteriorarlos. Asimismo, se deberán proteger los activos de prácticas ilegales que puedan poner en peligro la reputación de la Asociación.

Para garantizar el cumplimiento de este compromiso, la Asociación podrá adoptar las medidas que considere necesario, tales como el acceso y revisiones periódicas de los activos.

14. TRANSPARENCIA

Se actuará siempre de forma transparente en el desarrollo de todas las actividades de la Asociación, así como en las relaciones de esta con terceros, garantizando la veracidad de toda la información que se trate o tenga su origen en la Asociación.

Las actividades llevadas a cabo y las personas involucradas se recogerán en una publicación anual. La transparencia no sólo es aplicable a las actividades de la Asociación, sino también a su estado económico, poniendo a disposición pública las Cuentas Anuales. Sin perjuicio de lo anterior, ANESE salvaguardará la información de carácter sensible o confidencial.

El compromiso con la transparencia influye directamente en la integridad y reputación de ANESE, constituyéndose imprescindible para la consecución de sus fines. A tal efecto, los destinatarios deberán de comunicar cualquier práctica que vulnere o pueda vulnerar el principio de transparencia.

15. COMPETENCIA

La Asociación se encuentra totalmente comprometida con el principio de libre competencia en una economía de mercado, rechazando cualquier práctica, en cualquiera de sus modalidades, que resulte o pueda resultar anticompetitiva.

En este sentido, los destinatarios deben garantizar el cumplimiento íntegro de la legislación en materia de competencia. Asimismo, ANESE adoptará las medidas que resulten necesarias para prevenir y, en su caso, remediar, las conductas que restrinjan o falseen la competencia.

Con el objetivo de fortalecer, desarrollar y cumplir con lo anterior, ANESE, como desarrollo del presente Código y, en particular, de este compromiso, aprobará e implementará un programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia particularizado a la realidad de la Asociación, su funcionamiento y actividad.

16. INFORMACIÓN

La Asociación se compromete a proteger toda la información de carácter personal y sensible a la que tiene acceso en el desarrollo de sus actividades frente a riesgos externos e internos.

A tal efecto, la Asociación adoptará las medidas que resulten pertinentes para garantizar la protección y el uso apropiado de la información, atendiendo al nivel de riesgo que pudiera representar su acceso.

Asimismo, la Asociación y sus miembros se comprometen a no utilizar la información confidencial o privilegiada para fines personales o de terceros, garantizando el cumplimiento con la normativa de protección de datos.

17. REGALOS, OBSEQUIOS Y ATENCIONES

La Asociación se compromete a evitar cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a un conflicto de interés. En consecuencia, resulta fundamental que la recepción de regalos, obsequios y atenciones, sea monetario o no, esté sujeto a un control estricto que rechace aquéllos que puedan ser susceptibles de influenciar la toma de decisiones o las relaciones de la Asociación.

La Asociación y sus miembros únicamente aceptarán aquellos regalos, obsequios o atenciones que tengan carácter simbólico, valorando a tal fin si los mismos son coherentes y proporcionales a las circunstancias y usos sociales y, en especial, analizando su finalidad. Si el ofrecimiento de un regalo, obsequio y/o atención pretende obtener o mantener una ventaja o beneficio de la Asociación, ocasiona un conflicto de interés y se produce sin transparencia, deberá ser rechazado.

Asimismo, la Asociación se compromete a no ofrecer ningún regalo, obsequio y/o atención cuya finalidad sea obtener una ventaja o beneficio indebido.

Sin perjuicio de ello, la Asociación podrá percibir subvenciones, aportaciones voluntarias y/o donaciones, que estén destinados a la realización de sus fines. Especialmente para las donaciones, que en ningún caso podrán realizarse en efectivo, la Asociación establece una serie de pautas internas, de manera que ante una donación resultará necesario:

- identificar al donante y, en su caso, al titular real;
- conservar durante 10 años la documentación relativa a la identificación;
- someter la donación a la Junta Directiva; y, en caso de ser aprobada y recibido su importe;
- informar a la Agencia Tributaria.

En caso de duda, se deberá comunicar al Director de Cumplimiento el regalo, obsequio y/o atención ofrecida para que analice y valore su pertinencia.

18. RELACIONES CON TERCEROS

Los compromisos recogidos en este Código son un reflejo de los valores de la Asociación y de sus integrantes. Por ello, para la Asociación resulta sumamente importante que los terceros externos a ella con los que se relaciona también compartan cada una de las disposiciones recogidas.

A tal fin, el compromiso de la Asociación respecto al presente Código va más allá de su mero cumplimiento, considerando necesario su transmisión y fomento. La Asociación debe incentivar la aplicación de este Código por los terceros con los que se relacione o, en su defecto, la de pautas análogas a las que se establecen en el mismo.

CAPÍTULO III.- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

19. EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento del presente Código, la Asociación contará con un Comité de Cumplimiento y un Director de Cumplimiento.

El Comité de Cumplimiento es un órgano autónomo y colegiado responsable de velar por el cumplimiento del Código y demás códigos, instrumentos, documentos o programas de desarrollo del mismo que la Junta Directiva apruebe en materia de cumplimiento normativo.

El Director de Cumplimiento es la persona responsable de llevar a cabo las actividades de coordinación de cumplimiento en ANESE, encargándose del día a día de las labores de cumplimiento que correspondan, ejerciendo funciones delegadas del Comité de Cumplimiento e informándole de cualesquiera novedades que en el ámbito de cumplimiento se vayan produciendo en ANESE.

19.1.- El Comité de Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento es un órgano colegiado formado por tres miembros, dos de ellos nombradas por la Junta Directiva de ANESE de entre las personas físicas miembros de la Junta Directiva o de las personas físicas representantes de las correspondientes empresas que sean miembros de la Junta Directiva. El tercer miembro de este Comité será el Director de Cumplimiento.

Las personas físicas nombradas por la Junta Directiva para ser miembros del Comité de Cumplimiento lo serán con carácter de permanencia en tanto sigan siendo miembros de la Junta Directiva o representantes de una empresa miembro de la Junta, y ejercerán sus funciones de forma gratuita. En este sentido, una vez estos miembros dejasen su cargo en la Junta Directiva, ésta procederá a su sustitución y nombramiento de un/os nuevo/s miembro/s del Comité de Cumplimiento. Los miembros de la Junta nombrados a tal fin deberán ser personas de integridad y compromiso reconocido, conocimiento de ANESE y experiencia suficiente.

En el momento del nombramiento de los dos miembros del Comité de Cumplimiento, la Junta Directiva decidirá cuál de estos dos miembros ejercerá de presidente del Comité de Cumplimiento.

Los miembros del Comité de Cumplimiento nombrados por la Junta Directiva podrán renunciar por causa justificada o ser sustituidos por acuerdo de la Junta Directiva, siempre que sea por razones objetivas, justificadas y ajenas a las actuaciones que dicha persona haya desarrollado en el marco de sus funciones como miembro del Comité de Cumplimiento.

No obstante lo anterior, La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, acordar la sustitución de uno de los dos miembros del Comité de Cumplimiento que le corresponda

nombrar, por un tercero independiente con experiencia contrastada en materia de cumplimiento normativo. En este caso, la presidencia del Comité de Cumplimiento recaerá en el miembro cuyo nombramiento haya sido efectuado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros. En el caso de que uno de los miembros del Comité de Cumplimiento fuera un tercero independiente, la labor como miembro de dicho tercero en el Comité podrá ser retribuida de acuerdo con los términos que a tal efecto apruebe la Junta Directiva.

El Director de Cumplimiento ejercerá las labores de secretario del Comité, siendo una de ellas la de preparar las actas de las reuniones que se mantengan y su custodia.

El Comité de Cumplimiento se deberá reunir al menos con una periodicidad trimestral, y siempre que así sea requerido por cualquiera de sus miembros.

Las decisiones que se adopten lo serán por mayoría. En caso de resultar necesario o considerarlo adecuado, la Junta Directiva podrá aprobar un protocolo de funcionamiento interno del Comité de Cumplimiento.

19.2.- Director de Cumplimiento

Las funciones y responsabilidades del Director de Cumplimiento serán asumidas y desarrolladas por el Director General de ANESE.

19.3.- Garantías de independencia y funciones del Comité de Cumplimiento

Los miembros del Comité de Cumplimiento ejercerán sus funciones y responsabilidades con autonomía e independencia y dispondrán de un presupuesto suficiente para el desarrollo de sus funciones. Asimismo, mantendrán siempre la más absoluta confidencialidad en el desarrollo de sus funciones, absteniéndose de revelar a terceros la información obtenida en el ejercicio del cargo.

Las funciones del Comité de Cumplimiento son:

- Supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento del Código y demás códigos, instrumentos y programas de cumplimiento aprobados por la Junta Directiva.
- Promover la implicación de todos los destinatarios del Código en el cumplimiento del mismo.
- Promover los planes de formación y comunicación necesarios para la implementación de los objetivos del Código.
- Identificar las debilidades que se pudieran detectar y proponer mejoras a la Junta Directiva.
- Asesorar a la Junta Directiva sobre la toma de decisiones que puedan derivar del cumplimiento del Código o resultar afectadas por el mismo.

- Establecer directrices complementarias a este Código que faciliten la toma de decisiones acordes con el Código.
- Analizar con rigor, objetividad, autonomía, independencia y confidencialidad:
 - Las denuncias o comunicaciones recibidas sobre conductas presuntamente infractoras del Código por alguno de sus destinatarios.
 - Los requerimientos de documentación o información recibidos por ANESE de Autoridades Judiciales, Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, Administraciones Públicas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Valorar si las denuncias recibidas tienen la suficiente base fáctica para generar la apertura de un proceso de investigación interna.
- Emitir un informe interno de conclusiones de las denuncias que tendrá como destinatario a la Junta Directiva para que tome la decisión que corresponda y dar respuesta a las comunicaciones y consultas recibidas sobre la aplicación del Código.
- Informar a la Junta Directiva anualmente sobre la supervisión, revisión y actualización del Código y sobre la gestión del canal de denuncias regulado en el artículo 20. A estos efectos, deberá realizar las actividades de supervisión y celebrar las reuniones necesarias para la elaboración de un informe anual que refleje el seguimiento sobre la eficacia y cumplimiento del Código. Estos informes y demás actuaciones que analicen el seguimiento del Código deberán ser tenidos en cuenta para posibles actualizaciones, además de la legislación aplicable y las recomendaciones o propuestas que realicen los miembros de la Asociación.

En general, corresponde al Comité de Cumplimiento adoptar todas las medidas y procedimientos que considere necesarios para garantizar la correcta implementación y cumplimiento del presente Código.

En el supuesto de que pueda existir un conflicto de interés por parte de algún miembro del Comité de Cumplimiento, este miembro tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto inmediatamente al Comité. Una vez identificada -por cualquier medio- una situación de conflicto, el miembro afectado no podrá conocer, participar o influir de ningún modo en cualesquiera actuaciones que corresponda el Comité de Cumplimiento desarrollar sobre el caso que genere el conflicto de interés. A estos efectos, los restantes miembros del Comité asumirán las funciones del miembro con conflicto.

19.4.- Garantías de independencia y funciones del Directo de Cumplimiento

El Director de Cumplimiento, cuya figura y responsabilidades recae en el Director General de ANESE, ejercerá sus funciones y responsabilidades con autonomía e independencia y dispondrá de un presupuesto suficiente para el desarrollo de sus funciones.

Como se ha indicado, el Director de Cumplimiento es la persona responsable de llevar a cabo las actividades de coordinación de cumplimiento en ANESE, encargándose del día a día de las labores de cumplimiento que correspondan.

A estos efectos, el Comité de Cumplimiento delega en el Director de Cumplimiento la gestión diaria de sus funciones relativas a la supervisión de la implementación, desarrollo, aplicación y supervisión del Código.

El Director de Cumplimiento informará al Comité de Cumplimiento de manera periódica (como mínimo trimestral) sobre el estado y resultado de sus labores de cumplimiento, para su conocimiento y posterior informe a la Junta Directiva. Todo ello sin perjuicio de las comunicaciones continuas que puedan existir entre los miembros del Comité de Cumplimiento y el Director de Cumplimiento.

El Director de Cumplimiento podrá decidir sobre las actuaciones a realizar y desarrollar en el marco de sus funciones, si bien deberá informar de ellas al Comité de Cumplimiento en sus reuniones periódicas. No obstante, las actuaciones que, por su especial complejidad, impacto, importancia o circunstancias de análoga naturaleza, excedan de lo que pueda considerarse una gestión diaria en materia de cumplimiento, deberán ser comunicadas por el Director de Cumplimiento al Comité de Cumplimiento de manera inmediata, a los efectos de que el Comité decida las actuaciones concretas que en el ámbito del Código deban desarrollarse. En este sentido, las denuncias que se reciban por el canal de denuncias regulado en la Cláusula siguiente serán desde un primer momento conocidas por todos los miembros del Comité de Cumplimiento. Las actuaciones de instrucción e investigación serán desarrolladas por el Director de Cumplimiento siguiendo las indicaciones que tal efecto se hayan acordado en el Comité de Cumplimiento.

Corresponde al Director de Cumplimiento en el marco de sus funciones resolver las consultas que le puedan plantear los destinatarios sobre la aplicación del Código, informando en las reuniones periódicas del Comité sobre las mismas. Para ello, el Director de Cumplimiento deberá contar con la formación que estime precisa, pudiendo valerse de todos los instrumentos, internos y externos, que sean necesarios para la interpretación y valoración de las consultas comunicadas. El Director de Cumplimiento debe actuar objetivamente en todo momento. En el supuesto de que pueda existir un conflicto de interés por parte del Director de Cumplimiento, el Comité de Cumplimiento deberá nombrar inmediatamente un sustituto del Director de Cumplimiento de entre sus miembros para que desarrolle el proceso y actuaciones que correspondan.

20. CANAL DE CONSULTA Y DENUNCIA

Para facilitar el pleno cumplimiento del presente Código, la Asociación se compromete a promover aquellas medidas complementarias que se estimen necesarias con la finalidad de disipar las dudas que puedan surgir sobre cualquiera de las prácticas contenidas en este Código.

Asimismo, la Asociación pone a disposición de sus integrantes un canal de consulta y denuncia, el cual tiene como finalidad la percepción de consultas sobre la interpretación o aplicación del Código o denuncias sobre posibles prácticas que lo vulneren.

Las comunicaciones de consultas y/o denuncias a través de este canal son totalmente confidenciales y no podrán conllevar represalias.

A tal fin, será el Comité de Cumplimiento y el Director de Cumplimiento garantizarán el correcto funcionamiento del canal, adoptando los procedimientos y realizando los requerimientos de información que resulten convenientes para la evaluación de las dudas expresadas o los hechos denunciados, los cuales también deberán tener carácter confidencial. Asimismo, todo el proceso deberá realizarse de la forma más breve posible y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses salvo que existan razones justificadas para su extensión, con el objetivo de poner fin a las conductas objeto de denuncia o evitar que se produzcan, garantizando así la eficacia del proceso. En el supuesto de que sobre una materia concreta sobre la que verse una denuncia exista normativa que imponga un procedimiento específico de resolución (que incluye la posibilidad de que se exijan plazos más breves de instrucción y resolución), se deberán desarrollar las actuaciones de instrucción y propuesta de resolución en la forma y plazo que se prevea en dicha normativa.

En ningún caso se adoptará ninguna medida de represalia contra el denunciante ni contra el Director de Cumplimiento o los miembros del Comité de Cumplimiento, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalia, en particular, en forma de suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes; degradación o denegación de ascensos; cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo; denegación de formación; evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales; imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias; o cualquier otra análoga.

El Comité de Cumplimiento y el Director de Cumplimiento se comprometen a actuar con total independencia, autonomía y objetividad en el proceso de evaluación de todas aquellas comunicaciones que se efectúen a través de este canal.

A tal efecto, se pone a disposición de los miembros de la Asociación el siguiente canal/la siguiente dirección de correo electrónico: canaldenuncias@anese.es para que puedan comunicar las correspondientes consultas y/o denuncias.

21. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Este Código se constituye como norma fundamental de la Asociación. Por ello, su conocimiento y cumplimiento resulta una condición esencial para las personas vinculadas a la Asociación.

El incumplimiento del presente Código, de otra normativa interna o de la legislación aplicable conllevará la adopción de medidas correctoras que pueden incluir sanciones disciplinarias. Dichas medidas podrán extenderse a aquellas personas que conocían o pudieron conocer del incumplimiento y no adoptasen las medidas que en función de sus facultades pudieron adoptar.

A tal efecto, se atenderá a lo establecido en los convenios colectivos, normativa interna - en particular sus Estatutos-, y demás legislación aplicable.

22. APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO

Corresponde a la Junta Directiva la aprobación del presente Código, así como las modificaciones que resultaren necesarias.

En el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos, la Junta Directiva ha aprobado el presente Código en su reunión celebrada el día 30 de mayo de 2023.

El Código entra en vigor desde el día de su aprobación y estará vigente hasta que se apruebe su anulación. Asimismo, estará sujeto a las revisiones y actualizaciones periódicas que resulten necesarias para su adaptación a los cambios de la Asociación o legislación aplicable.

El Código será publicado a través de la página web de la Asociación y se comunicará directamente a los asociados y personal de ANESE.
